



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

Corozal-Sucre, 07 de diciembre del año 2022. Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta roja que parece decir "Gabriel Soto Atencia".

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Corozal-Sucre, siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Maritza Cury Osorno".

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**  
**Siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** JORGE ARMANDO NAVARRO GÓMEZ

**DAMANDADO:** DIANA MADERA HERAZO Y MARIA HERAZO CONTRERAS

**RADICADO:** 702154089001-2022-0414-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora **MEISEL PAOLA BADEL SUAREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía N°.1.103.113.744 de Corozal (Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°. 318.008 del C.S. de la J., obrando como apoderado al cobro judicial del señor **JORGE ARMANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.838.161, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra las señoras **DIANA MADERA HERAZO** identificada con cédula de ciudadanía N° 64.738.750 y **MARIA HERAZO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.202.711, con la finalidad de obtener mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- 1.La suma de dinero contenida en el titulo valor letra de cambio por valor de Ocho Millones de pesos (\$8.000.000) como capital.*
- 2. Los intereses legales por el plazo y los moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.*
- 3.Las costas del proceso y agencias en derecho.*

Analizando la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma vino presentada en MEDIO VIRTUAL, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, firmada el 10 de febrero de 2021 por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (8.000.000)**, por concepto de capital, por la parte demandada, la cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del

Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022, siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del señor **JORGE ARMANDO NAVARRO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.838.161, y en contra de las demandadas **DIANA MADERA HERAZO** identificada con cédula de ciudadanía N° 64.738.750 y **MARIA HERAZO CONTRERAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.202.711, por la suma contenida en el titulo valor, **LETRA DE CAMBIO**, firmado el 10 de febrero de 2021 por los demandados, allegada como base de la ejecución por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de dinero contenida en el titulo valor letra de cambio por valor de Ocho Millones de pesos (\$8.000.000) como capital.
2. Los intereses legales por el plazo y los moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente a los ejecutados o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del

Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, “*por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*” por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia, en la ciudad de Corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

las demandadas deberán crear un correo electrónico para que el juzgado y la parte contraria puedan comunicarse con él.

**CUARTO:** Reconózcase a la doctora **MEISEL PAOLA BADEL SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.103.113.744 de Corozal (Sucre), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N°. 318.008 del C.S. de la J., como apoderada especial del señor **JORGE ARMANDO NAVARRO GÓMEZ**, conforme al poder conferido.

**QUINTO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**SEXTO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y Ss, del código General del Proceso.

**OCTAVO:** En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOVENO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA